

REPUBLICA DE CHILE  
JUNTA DE GOBIERNO  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DEPTO. DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION

DISPONE ABANDONO OBLIGADO DEL PAIS DE  
PERSONAS QUE INDICA Y MODIFICA EL RE-  
GLAMENTO DE PASAPORTES.

*U...*  
*...*  
**SECRETO**  
*Za*

sigue:

4 DIC. 1974

DECRETO Nº 2032.-

RETIRADO	
SIN TRAMITAR	
4/XII/74	CON SERVICIO N°

SANTIAGO, 4 de Diciembre de 1974.

El Jefe del Estado, decretó hoy lo que

TENIENDO PRESENTE:

Que, los ciudadanos chilenos a que se re-  
fiere el presente decreto, constituyen un peligro para la seguridad in-  
terior del Estado, en virtud de los antecedentes que obran en poder de  
este Ministerio;

Que, el Reglamento de Pasaportes señala en  
su artículo 3º que para entrar al territorio de la República o salir de  
él, se requiere estar provisto de pasaporte válido o de los documentos  
que en su reemplazo establecen las leyes, reglamentos o convenios inter-  
nacionales;

Que, las personas materia del presente de-  
creto se encuentran impedidas de premunirse, por cuenta propia, de los  
documentos que permitan su egreso del país, como asimismo, algunos de  
ellos, no cumplen los requisitos que se estipulan para su obtención, y

VISTO, lo dispuesto en los decretos leyes  
Nºs. 1, 81, de 1973, 527 y 684, de 1974,

D E C R E T O :

1.- La Dirección General de Investigacio-  
nes procederá a notificar a las personas que se indican a continuación  
que deberán abandonar el territorio nacional:

Sergio ARANCIBIA VALENZUELA,  
Luis Humberto BENAVENTE ARNOUL,  
Patricio E. CORBALAN CARRERA,  
Abel Norman GAMBOA TAPIA,  
Andrés Segundo GARCIA URREA,  
Galo GOMEZ OYARZUN,  
Alfonso Segundo GUERRA MUÑOZ,  
Rodrigo Seg. GUTIERREZ PALACIOS,  
Hugo Remigio JARAMILLO JARAMILLO,  
Alban LATASTE HOFFER,  
Adrián VASQUEZ CERDA,  
Claudio María VARGAS VARGAS,  
Luis A. VILLABLANCA PEFFERLE,

2.- Modificase, el decreto del Ministerio de Justicia Nº 676, de 15 de Febrero de 1966, en el sentido que el Servicio de Registro Civil e Identificación podrá otorgar a los ciudadanos chilenos precedentemente señalados, y cualesquiera otros a los que se pueda aplicar las disposiciones del decreto ley Nº 81, de 1973, pasaporte ordinario individual, sin las exigencias contempladas en ese cuerpo reglamentario para el otorgamiento de esa clase de documentos.

Este pasaporte se extenderá al beneficiario solamente para los efectos de autorizar su salida del país y no será renovable, circunstancias de las cuales se dejará expresa constancia en él.

El Impuesto que grava el pasaporte y el valor adicional de dicho documento será de cargo del interesado.

Tómese razón y comuníquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Jefe del Estado, RAUL BENAVIDES ESCOBAR, General de División, Ministro del Interior, OSCAR BONILLA BRADANOVIC, General de División, Ministro de Defensa Nacional, HUGO MUSANTE ROMERO, General de Carabineros, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

Depto. Extranjería  
Investigaciones  
Identificación  
DINA  
E.M.D.N. DEPTO. II  
Contraloría  
SENDET  
Min. Relac. Exteriores  
Depto. Confidencial.

ENRIQUE MONTERO MAREK  
Subsecretario del Interior

